



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de interés estratégico nacional y patrimonial, en los términos de la presente ley, los inmuebles de propiedad del Estado Nacional individualizados en el Anexo que integra la presente ley, en razón de su relevancia para la defensa nacional, la preservación de la soberanía, la planificación estratégica del territorio y la protección de intereses nacionales de carácter permanente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los inmuebles comprendidos en el artículo 1° no podrán ser considerados bienes innecesarios para el cumplimiento de los fines del Estado Nacional a los efectos de su enajenación o disposición, cuando su localización, características o vinculación funcional con actividades estratégicas los tornen relevantes para la defensa nacional, la soberanía territorial o la proyección estratégica de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Los inmuebles declarados de interés estratégico nacional y patrimonial por la presente ley quedan excluidos de todo procedimiento de enajenación, transferencia de dominio, permuta o cualquier otro acto de disposición que implique la pérdida de su titularidad por parte del Estado Nacional.

ARTÍCULO 4°.- En particular, declárase de interés estratégico nacional y patrimonial para la Defensa Nacional el inmueble de propiedad del Estado Nacional ubicado en la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, vinculado al patrimonio de la Armada Argentina e individualizado en el Anexo de la presente, en atención a su localización geográfica y a su relevancia para la defensa, la soberanía y la proyección argentina hacia el Atlántico Sur y la Antártida.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de los inmuebles comprendidos en la presente ley dentro del patrimonio estatal y preservar su disponibilidad para el cumplimiento de funciones vinculadas con la defensa nacional, la soberanía, la seguridad, la logística, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la actividad antártica y demás finalidades estratégicas que determine el Estado Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Déjase sin efecto todo acto o procedimiento tendiente a la desafectación, disposición y/o enajenación respecto de los inmuebles alcanzados por la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto preservar dentro del patrimonio del Estado Nacional un conjunto de inmuebles cuya localización, características y vinculación con funciones estatales estratégicas exceden el valor estrictamente económico o inmobiliario que pudiera atribuírseles.

La propiedad estatal no constituye únicamente un activo susceptible de valoración económica. Determinados bienes inmuebles cumplen —o pueden resultar indispensables para cumplir en el futuro— funciones vinculadas con la defensa, la soberanía territorial, la seguridad, la infraestructura crítica, la logística, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico y la proyección estratégica de nuestro país.

En este sentido, la eventual consideración de un inmueble como "innecesario" para una determinada dependencia u organismo no puede equipararse automáticamente con la inexistencia de un interés público que justifique su preservación dentro del patrimonio estatal. La evaluación de estos bienes debe contemplar no sólo su utilización administrativa actual, sino también su localización, sus características, su vinculación con capacidades estatales existentes y su importancia estratégica de mediano y largo plazo.

Esta cuestión adquiere una dimensión particularmente relevante en el extremo austral de nuestro territorio.

La ciudad de Ushuaia y su entorno geográfico constituyen un espacio de singular importancia para la República Argentina. Su ubicación permite articular la presencia nacional en Tierra del Fuego con el Atlántico Sur y con las actividades vinculadas a la Antártida, configurando un punto de relevancia para la logística, la navegación, la investigación científica, la defensa y la proyección de los intereses argentinos en la región.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En este contexto, reviste especial preocupación la decisión del Gobierno Nacional de incluir entre los inmuebles sujetos a procesos de disposición un predio perteneciente al Estado Nacional vinculado a la Armada Argentina en la ciudad de Ushuaia.

La localización de dicho inmueble impone una consideración diferente de la que correspondería a un activo inmobiliario ordinario. Su proximidad a espacios de importancia para el acceso y la circulación hacia el Atlántico Sur y la Antártida, así como su vinculación con capacidades e infraestructura de la Armada Argentina, le confieren una relevancia estratégica que justifica su permanencia dentro del patrimonio estatal.

La eventual enajenación de un inmueble situado en una localización de estas características no supone únicamente la pérdida de un activo público. También puede implicar la pérdida de una posición territorial cuya recuperación futura podría resultar económicamente onerosa, administrativamente compleja o incluso materialmente imposible. En materia de defensa y soberanía, la planificación estatal debe contemplar escenarios futuros y preservar capacidades cuya disponibilidad puede resultar esencial frente a transformaciones geopolíticas, tecnológicas y estratégicas.

Esta consideración adquiere particular importancia respecto de la proyección antártica argentina. La proximidad geográfica con el continente antártico y el papel que Ushuaia desempeña como punto de conexión logística y científica refuerzan la necesidad de preservar infraestructura y posiciones estatales que contribuyan al sostenimiento de la presencia argentina en la región.

La administración del patrimonio público, por lo tanto, no puede reducirse a la obtención de recursos inmediatos ni a la evaluación de la rentabilidad o utilización administrativa actual de un inmueble. La gestión estatal debe incorporar una perspectiva de largo plazo que permita identificar aquellos bienes cuya localización o características los convierten en activos estratégicos para la Nación.



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por esta razón, resulta necesario establecer mediante una norma de jerarquía legal que los inmuebles individualizados en el Anexo, por las características que justifican su protección, queden excluidos de los procedimientos ordinarios de enajenación, transferencia o cualquier otra forma de disposición que implique la pérdida de su titularidad estatal.

La medida propuesta no procura impedir una gestión eficiente del patrimonio público. Por el contrario, establece un criterio de racionalidad estratégica: no todos los bienes estatales son sustituibles ni pueden ser evaluados exclusivamente en función de su valor de mercado o de su utilización administrativa inmediata.

La preservación de estos inmuebles responde, asimismo, a una concepción de la soberanía que excede la custodia física de las fronteras. La soberanía también requiere conservar las posiciones territoriales, la infraestructura y las capacidades materiales que permiten al Estado ejercer efectivamente sus funciones y proyectar sus intereses estratégicos.

En este marco, la protección del patrimonio estatal situado en el extremo austral constituye también una decisión de responsabilidad intergeneracional. La enajenación de un inmueble estratégico puede generar un beneficio económico inmediato, pero comprometer capacidades cuya recuperación futura podría no ser posible en las mismas condiciones.

Por todo lo expuesto, entendemos necesario establecer un régimen específico de protección para los inmuebles individualizados en el Anexo, preservando su pertenencia al patrimonio del Estado Nacional y evitando su enajenación cuando su localización y características comprometan intereses estratégicos vinculados con la defensa, la soberanía y la proyección nacional.

Por las razones expuestas, solicitamos a las señoras diputadas y a los señores diputados que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ANEXO

DOMICILIO	CANTIDAD DE INMUEBLES CONSIDERADOS	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO / PARTIDO	PROVINCIA	CIE	Nº DE ORDEN
Av. Belgrano N° 637	1	CABA	CABA	CABA	0200023013/2	1
Calle Sin Nombre S/N°	1	CÓRDOBA	CAPITAL	CÓRDOBA	1400005751/1	2
Tiburcio Benegas S/N°	1	SAN RAFAEL	SAN RAFAEL	MENDOZA	5000002870/1	3
Calle Yaganes esquina calle 44 Héroes Ara San Juan	1	USHUAIA	USHUAIA	TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR	9400002727/7	4
Prolongación calle 44 Héroes Ara San Juan					9400004207/1	
Entre calle Yaganes, calle 44 Héroes Ara San Juan, Av. Héroes de Malvinas y calle Horeb					9400002727/6 9400008301/1	
TOTAL DE INMUEBLES CONSIDERADOS	4					